

**DISPOSICION A.F.I.P. 350/18**  
**Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018**  
**B.O.: 26/12/18**  
**Vigencia: 26/12/18**

**Administración Federal de Ingresos Públicos. Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Su creación.**

**Art. 1** – Crear en el ámbito de esta Administración Federal, con carácter permanente, el Comité denominado “Prevención de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo”, en adelante “Comité de Prevención de LA/FT”.

**Art. 2** – El “Comité de Prevención de LA/FT” estará integrado por los funcionarios que se detallan a continuación:

- a) Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.
- c) Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.
- d) Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, quien actuará como Oficial de Enlace ante la Unidad de Información Financiera.
- e) Director de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, quien actuará como Oficial de Cumplimiento.

**Art. 3** – El “Comité de prevención de LA/FT” será presidido por el Administrador Federal y coordinado por el Director de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El “Comité de Prevención de LA/FT” se reunirá al menos cuatro (4) veces por año calendario y contará con una Secretaría encargada de realizar las convocatorias a las reuniones, llevar adelante la orden del día, elaborar las minutas, conclusiones y tratamiento de los casos.

**Art. 4** – Serán competencias del “Comité de Prevención de LA/FT”, no excluyentes:

- a) Aprobar los lineamientos estratégicos de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en concordancia con las políticas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF).
- b) Supervisar el cumplimiento de la A.F.I.P. en los términos de la Ley 25.246, sus modificatorias y complementarias y por la normativa reglamentada por la UIF, en el rol de sujeto obligado.
- c) Aprobar el Plan de Cumplimiento de Prevención de LA/FT y supervisar su ejecución.

d) Aprobar los modelos de actuación, instrucciones y protocolos de trabajo en materia de prevención de LA/FT que deban ser incorporados a las tareas de fiscalización que desarrollen las áreas operativas involucradas.

e) Aprobar los reportes de operaciones sospechosas (ROS) para su posterior remisión a la UIF, asegurando lo establecido en el art. 22 de la Ley 25.246, sus modificatorias y complementarias.

f) Aprobar los informes de gestión de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

g) Autorizar la asistencia a la justicia, cuando ella así lo requiera expresamente en causas relacionadas al LA/FT, siempre que guarden relación con los delitos de contrabando, evasión fiscal o previsional.

**Art. 5** – Facultar al “Comité de Prevención de LA/FT” a requerir la información, colaboración y/o participación de funcionarios y áreas del Organismo que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 6** – La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 7** – De forma.